



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1629-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Inclusión de la bonificación diferencial por encargo al cálculo de la gratificación

Referencia : a) Oficio N° 3317-2019-MTPE/2/14
b) Oficio N° 093-2019-URH-OAFGG-PET/GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, **14 OCT. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos traslada la consulta del Proyecto Especial Tacna, contenida en el documento de la referencia b), referida a la inclusión de la bonificación diferencial por encargatura percibida en los meses de enero a abril en el cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias de servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cálculo de la gratificación en el régimen laboral de la actividad privada

- 3 El artículo 2 de la Ley N° 27735 establece que el monto de la gratificación es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.
- 2.4 Ello debe leerse en concordancia con los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR¹, los cuales establecen que la remuneración computable para las

¹ Decreto Supremo N° 005-2002-TR – Dictan normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad
«Artículo 3.- Determinación del monto de las gratificaciones ordinarias»



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

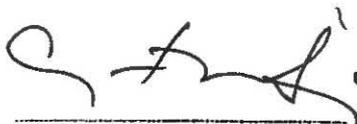
gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente. Asimismo, precisa que las remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa (como la bonificación diferencial por encargatura) serán consideradas regulares cuando han sido percibidas cuando menos en tres de los seis meses; debiendo aplicarse el artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 (aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR)².

- 2.5 Entonces, en caso el servidor sujeto al régimen laboral de la actividad privada hubiera percibido una bonificación diferencial por encargatura durante, al menos, tres de los seis meses (enero a junio o julio a diciembre), corresponderá que la entidad la incorpore a la remuneración computable para la gratificación, debiendo promediarse el total de remuneraciones que se ha percibido durante el semestre a fin de hallar el monto de la gratificación.

III. Conclusión

Cuando el servidor sujeto al régimen laboral de la actividad privada ha percibido bonificación diferencial por encargatura durante, al menos, tres de los seis meses; esta se deberá incorporar a la remuneración computable para la gratificación, cuyo monto será el promedio del total de las remuneraciones percibidas en el semestre.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

Remuneración computable

3.1. Se considera remuneración regular aquella percibida mensualmente por el trabajador, en dinero o en especie.

Para el caso de las remuneraciones principales y variables, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, considerando los períodos establecidos en el punto 3.4 de la presente norma. En el caso de remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o invariable se considera regular cuando el trabajador lo ha percibido cuando menos tres meses en el período de seis meses, computable para el cálculo de la gratificación correspondiente.

No se considera como remuneración computable los conceptos regulados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

3.2. La remuneración computable para las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente».

² Decreto Supremo N° 001-97-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

«Artículo 17.- En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la remuneración computable se establece en base al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en el semestre respectivo [...]».